

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5622 / 2187

Penón Corvinos, Jesús

Sariñena

1940 - 1961



2187

29 folios 69

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2187.

contra

Jesús Penón Cortinas

de

Sarriena

(

Huesca)

3381/60

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 24 de

Agosto

de 1940

Fallado en 3 de

Julio

de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

123 24

ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta

Señores

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Jesús Fenón Corvino, vecino de Sarriena, en la actualidad huído, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

José del Santandreu

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.187

3

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

SESIONES: 1.444
3

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de aconsar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra Jesus Fenon Corvino
como incurso en la Ley de Res-
ponsebilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4.081

JESUS PERON CORVIAS.

EXpte N° 2,167.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el i. cui, edo anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.933

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 21 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.187 Año 1.940

Registro entrada núm. 751

CONTRA

JESUS PENON. CORVINOS

SARINENA

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Noviembre de 1941.

Juez: *D. Norberto Asin Iriarte*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*



64
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2187

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jesús Fenón Corvino, vecino de Serfleña, en la actualidad huído solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

7 3
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MOR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe
denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta
ta que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE BUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- Linea
de TARDIENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en la demarca-
ción de esta Linea las cuales se les considera incurso en el articulo 4º
de la Ley de Responsabilidades Politicas. de fecha 9 de febrero de 1939.-

| Pueblos | Nombres | Cargo que desempeño durante el dominio rojo | Valor apro- ximado de las bienes que poseen | Observa- ciones. |
|----------|----------------------|--|--|---------------------|
| Sarriena | Jesús Penón Corvinos | Propagandista | 3.000 | En Francia |

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- P. A y O. El Coman-
dante del Puesto.- Antonio Agnanes Aleida.- Rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente
contra Jesús Penón Corvinos
expide la presente en Zaragoza a veintidos de
Agosto de mil novecientos cuarenta.

Jose M^o San Agustín
SECRETARIO
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
- ZARAGOZA -

ACUERDO.—Zaragoza veintimás de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

C^o. Santandreu
Portia
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1838, D. Juan Benito Corvino, vecino
de San Agustín, en la actualidad huido, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: ca. Santandreu,— José M^o.
San Agustín.

Es copia
Secretario
José M^o San Agustín
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
- ZARAGOZA -

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre ⁹
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acóuse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



731 / P



AYUNTAMIENTO DE

SARINENA

AYUNTAMIENTO DE SARINENA
 REG. No. 27-11-40
 Registro (Salida) 1263

Cumpliendo lo interesado en su atenta comunicación de 5 Seembre. ppdo. nº 731 del expediente para informar respecto al vecino de esta Villa JESUS PENON CORVINOS, hechas las oportunas averiguaciones, éstas son como sigue:

1º.- Mucho antes del Alzamiento pertenecio como directivo al Radical Socialista, después a Izquierda Republicana. Se distinguió indudablemente

por su intensa propaganda a favor del Frente Popular en reuniones, conversaciones y en cuantas ocasiones se presentaron a su alcance.

2.- La candidatura que votó fué la impuesta por el Frente Popular.

4.- Los últimos meses antes del Alzamiento fué directivo de los partidos Socialista y U.G.T. que tan tendenciosa campaña hicieron en esta Villa, figurando como elemento dirigente y perturbador en contra de las derechas y de la Religión.

5.- En unas manifestaciones celebradas meses antes del alzamiento, intervino con el fin de crear desórdenes y exaltar las pasiones.

6.- En los primeros momentos y siempre como directivo ó dirigente, secundó con el mayor entusiasmo a realizar la labor destructora de los primeros Comités, haciendo guardias y requisas, detenciones en esta Villa y pueblos, pues era Delegado de Transportes. No evitó el derramamiento de sangre interponiendo su influjo sobre los rojos. Se sabe fué uno de las mas significados en el decarme a la Guardia Civil, detuvo al Coadjutor Sr. Coláy, fusilado en la noche del 28 al 29 de Julio del 36, fué a contener el avance Nacional en el frente de Lanaja, patrocinó la idea y colaboró en la destrucción de la Iglesia, Registro de la Propiedad y archivos locales oficiales. Fué directivo del Comité ant

tifascista local, organizando entre otros en el mes de marzo del 38 y sobre los días 11 y 12 del mismo, el famoso mitin celebrado en esta Villa para oponer resistencia a las fuerzas Naciones y castigar a las derechas y detenidos, aumentado con tal motivo las detenciones recordando entre otros José Lapidra, Salvador Ispa, Juan Escanero, Casimiro Ferraz, Victorian Buisán y otros. También fué miembro del Comité de Abastos donde se cometieron los mayores despilfarros.

- 7.- Ha excitado, inducido y colaborado, como se enumera en el apartado anterior con la mayor complacencia y entusiasmo.
- 8.- En consonancia con la medida de sus fuerzas, se opuso tenazmente al triunfo Nacional y cual hemos reseñado prestó guardias y toda la ayuda que pudo aquella gente desalmada.
- 9.- Sigue hasta el presente huido en Francia y de suponer es no vendrá.
- 10.- Tanto antes como después y cual hemos manifestado, era de lo peor que habia en la Villa.
- 11.- Su conducta antes del Movimiento fué mala y después pésima.
- 12.- Pertenece a la clase baja, mediana cultura y regular posición económica.
- 13.- El valor global de sus bienes, puede calcularse en - 22.000 pesetas, los que seguramente figurarán a nombre de sus padres.
- 14.- No tiene persona alguna a su cargo
- 15.- El inculcado se encuentra huido en Francia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Seria de 29 de noviembre de 1940.
El Alcalde



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA.-



Huido

116
SALUDO A FRANCO
HARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. E.

JESUS PERRON CORVINOS

JEFATURA LOCAL DE

Viudo

Sarriena

SARRIENA Expediente N 731

R. S. núm.

- 1 - A Izquierda Republicana, como simple afiliado.
- 2 - Se supone que al frente popular
- 3 - No
- 4 - No
- 5 - Formó patrullas, verificó detenciones, y se trasladó a Morzon para detener el Capitán de la G. C. sie o uno de los que mas se destacaron en esas fechas.
- 6 - Continúa en el extranjero
- 10 - Male
- 12 - Beja
- 13 - Se le desconocen bienes, vivía con el sueldo de ferro-viarlo
- 14 - Male
- 15 - Huido

Sarriena dos de Noviembre de 1.940

El Jefe Local Acatel




Gabriel Portale

XXV

DILIGENCIA

En Huesca a veintiocho de 12 10
de mil novecientos cuarenta,

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 241 del Boletín Oficial de la Provincia, perteneciente al día 22 de Octubre de 1940 doy fe.





JESÚS PENÓN CORVINOS

13 7

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del corriente, tengo el honor de participar a V.S. que los antecedentes del vecino de esta Villa que al margen se expresa, son los siguientes:

Con anterioridad al 18 de Julio de 1936 estaba afiliado a la U.C.T.

A. Al estallar el Movimiento Nacional desempeñó el cargo de miembro de Abastos; intervino en sequeos, requisas, asalto al cuartel de la Guardia Civil, desplegando activa propaganda en pro del marxismo es elemento muy peligroso. No se le reconocen bienes de fortuna y se encuentra huído.

Dijo guardar a V.S. muchos años Sariñena 18 de Sebpre. de 1940

El Comante. puesto P.A.

El Guardía es encargado
Guillermo Martínez

Señor Jefe de Responsabilidades Políticas

Huesca

--pliación al informe anterior con arreglo a las instrucciones recibidas correspondiente al expediente número 731.

A la primera. Propagandista del marxismo entre sus correligionarios y amistades en conversaciones.

A la segunda. -Se desconoce para qué emitió el voto siendo de presumir lo hizo para la izquierda.

A la once. -Conducta mala.

A la doce. -Pertenece a la clase baja de la localidad. Valor global de los bienes del encartado veinte mil pesetas, puestas a nombre de sus difuntos padres, y son cinco hermanos. No tiene bajo su guardia persona alguna.

Sarriena 18 de octubre de 1940

El Comandante del puesto



XX

14 8

Mr Leonard
J. Lecha, Penn^a



XXV



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 431

URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de JESUS PONS CORVINOS anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 5 de Septiembre
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

Sr. CURA PARROCO DE SARIÑENA

Auto.—En Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta


Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Yanis Benin Carrinos es responsable político.

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Isante, de la que yo, el Secretario, doy fe.

~~_____~~


Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.




XXV

731
DILIGENCIA

16 11
En Huesca a oatorce de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.



XXV



791

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra JESUS REMON COBBINOS, he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huescana 12 de marzo de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaracion a tres vecinos de reconocida solvencia moral adictos al G.M. a tenor del interrogatorio de preguntas que a continuacion se detalla.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si con anterioridad al G.M. pertenecia el inculpado como directivo al partido Radical Socialista y despues a Izquierda Republicana.
- 3º Si en las ultimas elecciones voto a las izquierdas y si las represento en la mesa electoral.
- 4º Si fue directivo de los partidos socialistas y U.G.
- 5º Si iniciado el M.V. hizo guardias armado y practico requiesas y detenciones.
- 6º Si fue uno de los mas significados en el desarme de la Guardia Civil, deteniendo al coadjutor Sr. Colay siendo mas tarde asesinado.
- 7º Si fue directivo del comite que llevo a efecto detenciones de varias personas de la localidad, y miembro tambien del comite de abastos.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea conve-



nientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

18 12
PROVINCIA.- Sarriena a 19 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto se acepta y sin perjuicio su cumplimiento y al efecto practicanse las diligencias que en el mismo se interesan y verificado reportese a su procedencia.

En mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente D. Cipriano Pardo Mateo, de que certifico.



Cipriano Pardo

P. S. M.
El Secretario

J. P. Pardo

RESERVA.- Con la misma fecha de la anterior providencia se practican las oportunas diligencias para cuantificar el exhorto que antecede, conste certificado.

El Secretario

J. P. Pardo

O T R A.- Suplementado cuanto se interesa, se resiten estas diligencias con esta fecha al Juzgado de su procedencia, conste certificado en Sarriena a 19 de Abril de 1.941.

El Secretario

J. P. Pardo

DECLARACION DE En Sancti Spiritus a diez y ocho
B. Mariana de Abrit de mil novecientos cuarenta
Quinto de Abril y ano

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama B. Mariana Quintan
Abadía

de treinta y cinco años, de estado soltera, de profesión labradora, vecino de Sancti Spiritus.

que no ha sido procesado a la 1.ª que es la comprendida

a la 2.ª: Que es cierta la pregunta relativa al señal
padre Jesus Feran Corcoran

a la 3.ª: Que también es cierta la pregunta

a la 4.ª: Que también es cierta

a la 5.ª: Que suministró el Maquinista buro guardias
con patrullas armadas y prácticas de detenciones

a la 6.ª: Que es cierta la pregunta

a la 7.ª: Que fue director del Comité Antifascista
y estando desempeñando este cargo se practicaron
varias detenciones, postenciones, igualmente al
Comité de Abritos.

Con el Jefe de día por terminarse este decla
racion en la que des pues de leído se oprimó y ratificó
y firmó con el Sr. Jefe de guardia
Sancti Spiritus Parado Quintan

DECLARACION DE En Seviciene día y año
D. Manuel de Abil de mil novecientos cuarenta
Gilberto Corcuera y su

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterado de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Manuel Gilberto

Corcuera
 de veintinueve años, de estado soltero, de profesión labrador, vecino de Seviciene

- que no ha sido procesado ya la 1ª que se le comparende
 A la 2ª: Si es cierta la pregunta
 A la 3ª: Se sabe que el señor fiscal Juan Perea Corcuera
votó a los argüidos en las últimas elecciones, ignorando
si los representó en la mesa.
 A la 4ª: Se sabe que el señor fiscal estaba afiliado a los
democráticos ignorando si fue directivo.
 A la 5ª: Se sabe que el señor fiscal guardó y detuvo
ignorando si practica regueros y detenciones
 A la 6ª: Se dice culpado si concierne con el desmoronamiento
de la Guardia Civil, ignorando si se encuentra en la detención
en el Cuartel de S. Cayetano.
 A la 7ª: Se ignora el contenido de la pregunta y solo
sabe que fue un caloroso con todos los dirigidos.

Con lo cual se dio por terminada esta declaracion
aun en la que despues de leida se afirmo y ratifico
en y firmo con el Sr. Juez de que certifico.



Gregorio Carpi

Manuel Gudeber

Santiago Alvarado

DECLARACION DE

En Saginba

diez y ocho

S. Gregorio Carpi

de abril

de mil novecientos veintena

diez y cinco años.

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mi, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Gregorio Carpi

de veintena y cinco años, de estado casado, de profesión labrador, vecino de Saginba

que no ha sido procesado y a tal fin en la comparencia no ignora.

A la 1ª - Que es cierto el contenido de la pregunta

A la 2ª - Que también es cierto.

A la 4ª - Que es cierta la pregunta

A la 5ª - Que también es cierto toda la pregunta.

A la 6ª - Que la ignora.

A la 7ª - Que tiene conocimiento que fué director de la casa que ignorando la pertenencia a otra comarca en como se actuó en la detención de personas

Con lo cual se dio por terminada esta declaracion en la que despues de leida se afirmo y ratifico y firmo con el Sr. Juez



Gregorio Carpi

Gregorio Carpi

Santiago Alvarado

JESUS PERON CORVINOS.

Expte n° 731.

Intereso de V. atentamente suministre a este Juzgado en el plazo unico de CINCO DIAS, y sin lugar a reiteracion, los datos consignados al respaldo de esta oficio, referentes al encartado vecino de esa localidad que se resalta al margen, así como tambien practicar la tasación pericial que se indica.

La tasación pericial ya le habia sido interesada anteriormente, pero por no practicarse según el espíritu de la ley, no realizará según las indicaciones que se le dan.

Dios que salvó a España guarde a su Caudillo.
Suena el 28 de abril de 1.941.
El Juez Instructor Provincial.



Sr. Juez Municipal de

Sarriena.



DATOS QUE SE INTERESA

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se expresará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta última alguna en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los días aproximadamente que ~~justa~~ trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado este HUÍDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.

- A continuación el Sr. Juez designará tres vecinos competentes quienes valorarán y tasarán en el valor que estaría hoy en venta los bienes pertenecientes al inculpada (de los que ^{si} requiera por herencia señalará la parte adjudicada o que le corresponde, aunque se haya reservado al usufructo el causante) señalando si son RUSTICOS, URBANOS, O RINDEZA PECUARIA, y expresando al final el valor global de cada clase en pesetas.

(1) haya adquirido

Prens

D. Santiago Marco Miro, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de San Juan.

CERTIFICADO: en consecuencia al Ayuntamiento, sus apellidos, nombre y señas antecedentes de la siguiente justicia, urbana y rural de este término municipal, no consta que Juan José Casanova..... posea bienes de ningún clase, ni resulte tampoco inscrito en el catastro de la contribución industrial.

En consecuencia, la inscripción del Sr. Juan municipal de esta Villa, para recibir el sueldo Instructor Provincial de Reservas Militares Políticos, excede la competencia que le corresponde por el Sr. Alcalde en San Juan de los Rios, y en consecuencia, se le debe dar el no valiente con...



J. Casanova

Santiago Casanova

191

25 20

Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Juan José Cordero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Sr. Mariano de la Cruz, Jefe Municipal suplente y como tal encargado del Registro Civil de Sarriena.

En virtud de lo que resulta de los libros del Registro Civil de Sarriena y de los datos suministrados por el Sr. Jefe Municipal de la localidad de Sarriena, *José Roman Corcuera*...

[Handwritten mark]

...vecino de Sarriena, nacido en esta localidad el día 19 de Mayo de 1937, se encuentra en esta...

...y en virtud de lo que resulta de los libros del Registro Civil de Sarriena y de los datos suministrados por el Sr. Jefe Municipal de la localidad de Sarriena, se declara que el Sr. *José Roman Corcuera*...

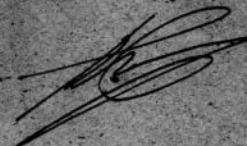


José Roman Corcuera

El Secretario
[Handwritten signature]



Diligencia.- En Huesca a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidos al expediente los informes de las Autoridades y las diligencias practicadas sobre información testifical, negativas de bienes y datos de familia.
Doy fe.



27 ~~28~~

Auto. - En Huesca a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Sept^{bre} de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco Yriarte~~ y firma, conmigo el
Secretario, doy fe. **Norberto Asín Yriarte.**



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2,187 seguido contra JESUS PENON CORVINOS vecino de SARINENA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Con anterioridad al M.A. perteneció como Directivo al Radical Socialista y después a Izquierda Republicana; voto a las izquierdas en las últimas elecciones y fué directivo de los partidos antes mencionados. Iniciado el M.A. hizo guardias armado, efectuó requisas, y detenciones; fué de los más significados en el desarme de la Guardia Civil y detuvo al Cuajutor Sr. Noley que fué asesinado; fué directivo del Comité antifascista los que detuvieron a algunas personas; fué miembro del Comité de Abastos. BIENES: No se le reconocen bienes de ninguna clase. FAMILIARES: Ninguno. (Fols. 5,6,7,8,).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10,11, ...) y hechas prevenciones (Fol. ---), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. _____)

Concuerda en todos sus puntos por los informes emitidos por las Autoridades (Fols. 14,15,16,). FAMILIARES: Ninguno puesto que es soltero (Fol. 20.). De la tasación pericial practicada resulta que el inculpado no posee bienes de ninguna clase, ni tiene conocimiento de que este haya heredado nada de los familiares (Fol 21).

El Instructor que suscribe considera a JESUS PENON CORVINOS, incurso en los apartados a) b) c) d) e) f) g) h) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolvió: HUESCA a 21 de Mayo de 1941

Stamp: TRIBUNAL PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS HUESCA. Signature: [Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

29
25

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado JESUS PEMON COVILLOS Zaragoza
veintiseis de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

Señores Dada cuenta, únanse las diligencias
D. Pascual G^o Santandrea que anteceden al expediente de su razón.
D. José M^o Martín y comuníquese al señor Ponente, por término de
D. Arturo Guillen cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. José M.ª Martín
ClaveriaD. Arturo Guillen
de Ursais

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JESUS
PERON CORVINOS, vecino que fué de Sarriena (Huesca)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que el encausado JESUS PERON CORVINOS, con
anterioridad al glorioso Movimiento Nacional desempeñó cargo
directivo en el Partido Radical Socialista y posteriormente
en el de izquierdas republicanas. Iniciado al Armasiento presto
servicio de guardias al enemigo tomando parte en requisas y
detenciones, siendo uno de los elementos más significados en
el desarme de Guardia Civil y tomado parte en la detención
del Sacerdote Sr. Colay que fué asesinado. También desempeñó
el cargo de Directivo del Comité antifascista que realizó la
detención de algunas personas. Así mismo fué Miembro del Comi-
té Local de Abastos. Es soltero y no tiene familiar ninguno a
su cargo; carece de toda clase de bienes, huyó de la localidad
sin que se conozca su paradero.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) i) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s. sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JESUS PENON CORVINOS, de Sarriena

a la s. sancion es de diez años de inhabilitación absoluta igual tiempo de destierro a más de 125 kms. de la que fué su residencia y pago de la cantidad de 500 pesetas si viniera a mejor forma se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.-En la propia fecha se expide carta-orden; certifico.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JESUS PENON CORVINOS, vecino que fue de Sarriena

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el encartado con anterioridad al G. M. N. desempeñó cargo directivo en el Partido Radical Socialista y posteriormente en el de izquierda Republicana. Iniciado el Alzamiento prestó servicio de guardias al enemigo tomando parte en requisas y detenciones, siendo uno de los elementos mas significados en el desarme de Guardia Civil y tomando parte en la detención del sacerdote Sr. Colay que fué asesinado. También desempeñó el cargo de Directivo del Comité antifascist que realizó la detención de algunas personas. Así mismo f. é miembro del Comité Local de Abastos. Es soltero y no tiene familia ninguna a su cargo. Carece de toda clase de bienes, hyó de la localidad sin que se conozca su paradero.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) d) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de 10 años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a más de 125 kms de la que fue su residencia y pago de la suma de 500 pts, si viviera a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Julio de 1959

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Sarriena (Huesca)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2187 contra el vecino de ese pueblo JESUS P. MON CORVINOS

con el fin de que, don entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en cartado

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite

De O. de S. S.



SECRETARIO DEL TRIBUNAL

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Sarriena a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Por recibido el precedente telegrama Oficial postal con la copia de sentencia que a el se acompaña y no pudiendo este Juzgado notificar el contenido de ella al inculcado D. Jesús Ferrn Corvino por haber huído a Francia y desconociéndose su paradero actual; notifíquese la sentencia aludida a la madre de este como pariente mas cercano D. Salvador Corvino Pelay con entrega de la copia de la misma, para su entrega al inculcado referido, si tiene noticias de su paradero y verificada reportese por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Suplente Ejeciente D. Dionisio Martín Solano de que certifico.

P.S.M.

El Secretario

Dionisio Martín Solano
Dionisio Martín Solano

NOTIFICACION.- Con la misma fecha de la anterior providencia y el Secretario de este Juzgado notifique en forma en agencia del inculcado D. Jesús Ferrn Corvino a su madre como pariente mas cercano de este D. Salvador Corvino Pelay con entrega de la copia de dicha sentencia para entrega al interesado si tiene noticias de su paradero o en el momento que la tenga, quedando enterado y notificado firma de que certifico.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricados el Sr. Presidente, de que certifico.

El Secretario

Dionisio Martín Solano
Dionisio Martín Solano

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho y siete del actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JESUS FERON CORVINOS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, 12 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

José María San Agustín
José María San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, 12 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JESUS FERON CORVINOS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho y siete del actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juzgado Municipal de Sarriena- Huesca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricados el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José María San Agustín
José María San Agustín

José María San Agustín
José María San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Hiligencia En Concy a doce de Diciembre de mil o-
cientos evarenta y seis, se porre a contra la ante-
rior comunicacion.

Certifco.



Providencia.-Juzgado municipal de Sarifñena a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal, se acepta y sin perjuicio su cumplimiento, y al efecto practíquese las diligencias que en el mismo se interesan y verificado reportese por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal suplente D. Dionisio Martin Solano, de que certifico.

P.S.M.

El Secretario

[Handwritten signature]



NOTIFICACION.-Con la misma fecha de la anterior providencia yo el Secretario de este Juzgado notifique en forma el contenido del presente telegrama oficial postal y en ausencia del inculpado D. Jesus Penon Corvinos cuyo paradero se desconoce, a la madre de este D^a Dolores Corvinos Pelay, requiriendole para que en el plazo señalado haga efectiva la sanción que le ha sido impuesta a su referido hijo, o en otro caso cumpla con los requisitos que en el mismo se le indican, quedando enterada y requerida y *no firma por...*

no firma por...
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Cumplido cuanto se ordena se remite el presente Telegrama Oficial postal al Juzgado de su procedencia, conste certificado.

El Secretario

[Handwritten signature]

34

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe municipal de Sarriena
- Huesca -

TEXTO:

Notifique V. al encartado Señor Señor Gorvino
o familiar más próximo haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2184 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
le acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TEL.

José de San Agustín

35
27

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado León Peón Corvino se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

A CUERDO.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
Go Sautaudou
Martin
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado León Peón Corvino la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente dirijase oficio al Sr. Alcalde de Jarriena con fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencia. Para hacer constar que
con esta fecha se reunió al
Registro Central de Fugados
de la dicha corporación al
efectuado, resultó a veintinueve
de Quere de mil novecientos
cuarenta y tres. - Certificado

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS 36

Recibida nota de responsabilidad política de Jesús Peña Cervinas
Expto. n.º 731 Juzgado de Prv. R. P. Prv. R. P. Zaragoza.
Autorizada por

El Jefe del Registro,

[Signature]

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas

28 37

Por Decreto de 13 de octubre de 1960 A.G. el jefe del sector se autorizó el ingreso del expediente de que queda para el pago de los restos de la cesion economica pendiente de liquidacion que la fue liquidada por esta jurisdiccion.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y para que se encargue y archivo en el Juizado del canton de que se sigue.

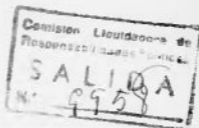
Atento a lo que se pide y dar cuenta de lo que se cumpliere.

Por punto a V.E. muchos años
adelante 18 de noviembre de 1960

Jesus Penon Corbinos

vecino de

Larintena



SR. Juez de Instruccion

Larintena
(Huesca)





COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957 El Presidente,

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. DEL CACHO.-

Serifena, diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la presente carta-orden; registrese y acusase recibo.

Llévese a cabo la notificación interesada y verificado, archívese el expediente en el Juzgado.

Lo mandó y firma SSe de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DILIGENCIA: Seguidamente se registra; doy fé.

[Handwritten mark]

NOTIFICACION/ En el mismo día, yo Secretario, me constituí en el domicilio de D. Jesus Penon Cortinos y no hallándole en él y si él dice ser su hermano político y llamarse D. Ramon Romerales Borneo le notifico que su Excelencia el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente de responsabilidades políticas de su citado hermano político en cuanto al resto de la sanción económica pendiente de ejecución. Prometo D. Ramon Romerales Borneo hacerlo saber a su citado hermano político y en prueba de ello, firma de que doy fé.

[Handwritten signature: Ramon Romerales]

[Handwritten mark]

